

**Al contestar refiérase
al oficio N° 13365**

28 de julio, 2025
DFOE-IAF-0190

Señor
Reynaldo Vargas Soto
Auditor Interno
CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD
auditoria.interna@conavi.go.cr

Estimado(a) señor(a):

Asunto: Emisión de criterio sobre las excepciones del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.

Se atiende su oficio n.º CARTA-CONAVI-AUOF-25-2025-0374 (0232), mediante el cual consulta sobre excepciones contempladas en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.

I. MOTIVO DE LA GESTIÓN

En el texto de la consulta, se solicita criterio a esta Contraloría General en relación con el supuesto de excepción al límite territorial del gasto de viaje, reconocido en el artículo 17 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos. Al respecto, plantea la siguiente interrogante: “¿A qué se refiere dicha norma con el uso de la expresión “situaciones especiales” y cuál el alcance de la misma en el contexto del artículo mencionado?”.

Asimismo, consulta sobre la procedencia del pago de viáticos, de forma continua, a favor de funcionarios que, a raíz del desarrollo de proyectos de obra pública, se desempeñan “*in situ*” durante la ejecución del proyecto; específicamente, expone: “*En el caso de la existencia de proyectos de desarrollo de obra pública que requieren control y fiscalización por parte de funcionarios destacados “in situ” durante toda la duración del proyecto. ¿Corresponde realizar a favor de dichos funcionarios el pago de viáticos ocasionales de manera continua durante ese período?*”.

Es criterio del consultante que, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley Reguladora de Gastos de Viaje y Transporte de Funcionarios del Estado*, n.º. 3462, la Contraloría General es la entidad competente para regular lo concerniente a gastos de viaje y transporte para las personas servidoras públicas. Adicionalmente, agrega que, de

DFOE-IAF-0190

2

28 de julio, 2025

acuerdo con el principio de legalidad, establecido en el numeral 11 de la *Ley General de la Administración Pública*, n°. 6227, las regulaciones internas que al efecto emita cada Administración deben respetar lo dictado por el Órgano Contralor, sin conceder más derechos, beneficios y prerrogativas que las autorizadas en el ordenamiento jurídico; caso contrario, resulta aplicable las sanciones respectivas, según las disposiciones de la *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública*, n°. 8422.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General se encuentra regulado, en el artículo 29 de la Ley Orgánica n° 7428 del 7 de setiembre de 1994, en el cual se establece que el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En razón de lo anterior, se emitió el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011, publicado en la Gaceta No. 244 del 20 de diciembre de 2011, en el que se establecen las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

De conformidad con los artículos 8 y 9 del citado Reglamento, esta Contraloría General no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la Administración Pública respectiva en el ejercicio de sus competencias, de tal manera que lo que se emite corresponde a un criterio que no pretende abordar y mucho menos resolver un caso específico.

Por lo tanto, debe quedar claro que no se está brindado una respuesta específica, sino que el presente criterio emitido en ejercicio de la potestad consultiva tiene un carácter general cuyo propósito es servir de insumo al consultante, junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, que permitan orientar la toma de decisiones de los gestores públicos responsables de la buena marcha de los asuntos que les competen.

III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

a. Requisitos y límites para el otorgamiento de viáticos:

El Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos define los viáticos como la suma que las entidades públicas otorgan a sus personas funcionarias para cubrir gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores, cuando estos deben trasladarse temporalmente de su lugar habitual de trabajo para cumplir funciones institucionales.¹

¹ Artículo 2 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

En consecuencia, el reconocimiento de viáticos se justifica únicamente en presencia de desplazamientos excepcionales y transitorios, derivados de instrucciones emitidas por la autoridad competente, que impliquen el desarrollo de actividades fuera del centro de trabajo ordinario. Esta figura se vincula, por tanto, al supuesto de realización de giras o viajes oficiales y presupone una separación temporal de la sede laboral pactada con el patrono.²

Desde esta perspectiva, los viáticos no deben entenderse como una retribución salarial, ni como un incentivo laboral, sino como una compensación destinada exclusivamente a cubrir los gastos adicionales y razonables que la persona funcionaria deba asumir como consecuencia de un traslado excepcional y transitorio fuera de su sede habitual de trabajo. En consecuencia, no constituyen un ingreso ordinario, discrecional o de carácter permanente, ni generan un derecho adquirido para quien los percibe. Su reconocimiento está condicionado al cumplimiento estricto de los supuestos establecidos en la normativa aplicable, así como a la verificación objetiva de su procedencia y a la rendición de cuentas correspondiente.

En ese sentido, resulta improcedente el pago de viáticos cuando los desplazamientos de la persona funcionaria son rutinarios o forman parte habitual de sus funciones. Si las labores asignadas suponen una ejecución continua "in situ", en la ubicación física del proyecto u obra bajo supervisión o fiscalización, se pierde la condición de excepcionalidad y transitoriedad que justifica el otorgamiento del viático. Por lo tanto, no corresponde aplicar esta figura para compensar desplazamientos que, por su recurrencia o permanencia, forman parte del desarrollo ordinario del puesto.

b. Excepciones a la limitación territorial para el reconocimiento de viáticos:

El artículo 16 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos establece una prohibición expresa para el reconocimiento de viáticos a funcionarios cuya sede de trabajo se ubique dentro del Área Metropolitana de San José, cuando el desplazamiento autorizado ocurra dentro de esa misma área. Esta limitación también aplica a las oficinas regionales, en cuyo caso no corresponde el pago de viáticos cuando los funcionarios deban trasladarse dentro del mismo cantón en el que se encuentra ubicada la sede regional.

No obstante, el artículo 17 del Reglamento prevé la posibilidad de que cada Administración establezca excepciones específicas a dicha limitación territorial, siempre que existan situaciones especiales que lo justifiquen. Estas excepciones deben ser reguladas por los entes públicos de manera previa, formal y general, y fundadas en un

² Al respecto, véase lo regulado en las disposiciones generales (artículos 1° y 5°), lo relativo a autorizaciones y liquidaciones (artículos 7°, 8°, 9° y 10°) y lo relativo a viajes en el interior del país (artículos 15°, 20° y 22°) del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

criterio razonado de la propia Administración. De acuerdo con la normativa, el análisis para justificar tales excepciones debe considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

1. La distancia entre el lugar de trabajo y el sitio de ejecución de la labor;
2. La facilidad o dificultad del traslado;
3. La disponibilidad de servicios de alimentación y hospedaje; y
4. La importancia de la actividad a desarrollar.

La posibilidad de establecer excepciones al límite territorial constituye una manifestación de la potestad discrecional de la Administración. Sin embargo, dicha discrecionalidad no es absoluta ni ilimitada, pues debe ejercerse dentro del marco de la legalidad, con fundamento en razones técnicas, jurídicas y presupuestarias verificables, que evidencien la necesidad y proporcionalidad de la excepción en atención al interés público. Así, la discrecionalidad administrativa se encuentra sujeta a límites normativos, principios de buen gobierno y a controles internos y externos, lo cual obliga a las autoridades a actuar con objetividad, transparencia y sujeción plena al ordenamiento jurídico.

Así las cosas, no corresponde a la Contraloría General definir cuáles situaciones deben considerarse “especiales”, ni fijar, para esos supuestos, parámetros concretos de distancia u otras condiciones. Por el contrario, es responsabilidad de cada Administración ejercer esta facultad con sustento en un análisis jurídico y técnico que respete los principios de legalidad, razonabilidad, eficiencia, proporcionalidad y transparencia en el uso de los recursos públicos, así como las condiciones mínimas de dignidad y seguridad para el personal institucional. Estableciendo, además los controles suficientes a fin de que se apliquen de manera razonable y conforme a lo regulado.

IV. CONCLUSIONES

Las erogaciones que realicen las Administraciones por concepto de viáticos deben estar estrictamente vinculadas a la naturaleza extraordinaria y transitoria de los desplazamientos que realizan las personas funcionarias en el ejercicio de sus funciones, fuera de su centro habitual de trabajo. Reconocer viáticos ante traslados rutinarios o frecuentes desvirtúa el carácter excepcional de esta figura y contraviene su finalidad compensatoria.

La facultad que tienen las Administraciones para establecer excepciones a la limitación territorial prevista en el Reglamento implica la necesidad de regular previamente, de forma general y justificada, las situaciones especiales que lo ameriten, así como los parámetros aplicables. Esta definición debe estar respaldada por un análisis técnico y jurídico riguroso, que garantice la observancia de los principios de legalidad, razonabilidad, eficiencia y uso adecuado de los recursos públicos. Además, en tanto ejercicio de potestad discrecional, su aplicación debe respetar los límites normativos

DFOE-IAF-0190

5

28 de julio, 2025

establecidos y sustentarse en criterios objetivos y verificables, acompañados de controles institucionales que aseguren su correcta implementación.

Finalmente, se informa que la Contraloría General se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente,

Jessica Víquez Alvarado
Gerente de Área

Alexa González Chaves
Fiscalizadora

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

AGC/SMG/mmd

Ce: Expediente

G: 2025002865-1

NI: 12981-2025

P: 2025016208